REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Radicación No. 2021-00091-00
Demandante: Germán Norberto Betancourt Navarro
Demandado: Jorge Ernesto Ortiz Santiago

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **Hawer Andrés Quevedo Cruz,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.498.472 de Guayabetal, y tarjeta profesional No. 308.892 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Germán Norberto Betancourt Navarro, conforme al poder otorgado, visible a folio 12 vuelto.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la conciliación adelantada en la Personería Municipal de Quetame presentada como base de la ejecución contiene en parte una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Jorge Ernesto Ortiz Santiago**; y a favor de la parte demandante, **Germán Norberto Betancourt Navarro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Germán Norberto Betancourt Navarro** y en contra de **Jorge Ernesto Ortiz Santiago**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora la siguiente suma de dinero:

1 La suma de **un millón de pesos ($1.000.000,oo),** correspondiente al capital adeudado contenido en la conciliación (numeral segundo del acuerdo conciliatorio) que se allegó con la demanda.

2 **NEGAR** el mandamiento de pago por la suma de **dieciocho millones de pesos ($18.000.000)**, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, la pretensión no encuentra fundamento en el acuerdo conciliatorio, pues se advierte que la obligación no es clara, expresa, ni exigible.

3 Sobre costas se resolverá oportunamente.

4 Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0072***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **01-DICIEMBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria